

**P-2019/16739**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E.

S.

D.

Re: Expediente No. **NC2019/0002017**

Solicitud de patente a nombre de **ARROWHEAD PHARMACEUTICALS, INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad ARROWHEAD PHARMACEUTICALS, INC., ., domiciliada en Pasadena, California, Estados unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **9280** notificado electrónicamente el 31 de mayo de 2023, relacionado con el pago de la tasa correspondiente para un nuevo examen de patentabilidad, atentamente me permito presentar la siguiente información:

### **1. Pago de tasas**

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para dar respuesta al Oficio No. 9280, presento junto con este memorial copia del recibo de pago por concepto de la solicitud de un nuevo examen de patentabilidad, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.

Se hace notar que, en el oficio de la providencia, ese Despacho indica:

*"1. Mediante el Oficio No. 15647 de 28 de septiembre de 2022, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.*

*2. Ahora bien, el 8 de febrero de 2023 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas al capítulo reivindicatorio, con el número de radicado NC2019/0002017, en donde se paga la tasa por modificaciones a las mismas.*

*Sin embargo, en este nuevo pliego reivindicatorio la reivindicación 1 presenta un grupo inventivo diferente al estudiado en el oficio previo y, por tanto, el solicitante debe realizar el pago del examen de patentabilidad. Esto dado que en el oficio No. 15647 de 28 de septiembre de 2022 se estudió el grupo 1 que corresponde a "Una composición que comprende un agente de iARN, en donde el agente de iARN comprende una cadena no codificante que comprende la SEQ ID NO: 160 y una cadena codificante que comprende la SEQ ID NO: 289, donde la cadena no codificante comprende la secuencia de nucleótidos modificados seleccionada de SEQ ID NO: 79, 108 o 113 y la cadena codificante comprende la secuencia de nucleótidos modificados seleccionada de SEQ ID NO: 211 o 238 (Reivindicaciones 1 a 15, 17, 20 a 23 y 28 a 36 parcialmente)" y las modificaciones del radicado NC2019/0002017 del 8 de febrero de 2023 reclaman "Una composición que comprende un agente de iARN que se dirige al virus de la hepatitis B, en donde el agente de iARN comprende una cadena no codificante que comprende una secuencia de nucleobases de acuerdo con las SEQ ID NOs: 171, 179 o 180, y una cadena codificante que comprende una secuencia de nucleobases de acuerdo con las SEQ ID Nos: 302 o 319"*

*3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad"*

Al respecto, me permito adjuntar a este memorial el comprobante de pago por concepto de un nuevo examen de patentabilidad, con lo cual pueden darse por completados los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que el capítulo reivindicatorio presentado el 8 de febrero de 2023, pueda ser estudiado a cabalidad y, de ser necesario, la sociedad solicitante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos respecto a cualquier objeción que subsista para permitir el otorgamiento de patente de invención para ella.

## **2. Conclusiones**

Con la presentación del pago, y argumentos antes mencionados, puede concluirse que:

- i) El pago por concepto de un nuevo examen de patentabilidad ha sido realizado dentro del término concedido por el Oficio No. 9280, y

- ii) El capítulo reivindicatorio presentado el 8 de febrero de 2023, cumple con todos los requerimientos para ser estudiado de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

### **3. Anexos**

- Comprobante de pago de la tasa por un nuevo examen de patentabilidad.

Señora Directora,



**CAROLINA DAZA MONTALVO**

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)